



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Legislatura de Río Negro sancionó el 04/12/2015 la ley n° 5086, que fuera promulgada el 22/12/2015 por Decreto n° 257/15 y publicada en Boletín Oficial n° 5422 del 07/01/2016.

Esta ley establece un régimen de licencia especial con goce de haberes para agentes públicos de género femenino que se desempeñen en el ámbito del sector público provincial (artículo 2° de la Ley Provincial n° 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género.

A los efectos de la misma se entiende por violencia de género a toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de la mujer, como así también su seguridad personal, quedando comprendidas en la presente definición las perpetradas desde el estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta a los efectos de esta ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, conforme lo dispone la ley provincial D n° 4650.

En los casos en que la trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, se considerará justificada.

Esta licencia entra en vigencia con la mera invocación ante la autoridad que corresponda, debiendo en un plazo no mayor a 48 hs, acompañar por sí o a través de terceros certificado que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos enmarcados en lo dispuesto por la ley provincial D n° 4650 o bien la certificación emitida por profesionales de servicios de atención públicos y de asistencia a las víctimas de violencia de género, en el que debe constar el lapso por el cual hará uso de la licencia.

Esta ley también legisla respecto de la duración de la licencia, el deber de confidencialidad, agrupamientos y estatutos, autoridad de aplicación, invitando a los municipios a adherir y estipula la reglamentación en un plazo de sesenta días a partir de su promulgación.

Si bien la ley n° 5286 contiene diversas disposiciones de carácter reglamentario, quedan aspectos que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

requieren de la reglamentación para hacer efectivos los derechos reconocidos por la misma.

Esta reglamentación no se efectivizó a la fecha, dificultando la aplicación por parte de los distintos poderes del estado y en muchos casos obliga a quienes sufren violencia de género a manejarse con certificados que no reflejan la realidad de la situación que efectivamente están padeciendo, contribuyendo de alguna manera a enmascarar los hechos de violencia de la cual son objeto.

Por ello:

**Autor:** Graciela Holtz.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro la necesidad de reglamentar el régimen de licencia especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (artículo 2° de la ley provincial H n° 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género conforme establece la ley n° 5086 en su artículo 10.

**Artículo 2°.-** De forma.